



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A.  
DE C.V.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAJ. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 [REDACTED] 09

DIO AMBIENTAL  
NATURAL  
[REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.1.1/3S.1/0013/25/0024

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAJ. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] S.A. DE C.V., en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

## RESULTADO

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAJ. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**PRIMERO.** Que mediante orden de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizará visita de inspección a [REDACTED] S.A. DE C.V., ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAJ. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Ana Bertha Rangel Pérez y Jesús Maldonado Juárez, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credenciales número de folio PFPA/04937 y PFPA/04954, respectivamente, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección a [REDACTED] S.A. DE C.V., ubicado en [REDACTED]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

ELIMINADO FUDICIO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAJ. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

entendiendo la diligencia con la C. [REDACTED], quien en relación con el establecimiento sujeto a inspección, manifestó tener el cargo de **Encargada de Seguridad e Higiene**, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, en la que se circunstanciaron los hechos u omisiones observadas durante la diligencia de inspección.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**TERCERO.-** Al concluir la inspección, los inspectores actuantes comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia, puesto que se reservó su derecho, concedido por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo, por escrito recibido en oficio de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el once de marzo de dos mil veinticinco y estando dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece el Lic. [REDACTED] y en virtud de que no acredita la personalidad con la que comparece, mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se le previene a la empresa inspeccionada para que presente el original o copia certificada de instrumento público que acredite ante esta autoridad ambiental, que el C. [REDACTED], cuenta con la personalidad y facultad legal para promover en su representación; dando cumplimiento a la prevención realizada por lo que por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, se admitió el escrito presentado el once de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**CUARTO.-** En fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de [REDACTED], S.A. DE C.V., por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la interesada el día quince de abril de dos mil veinticinco.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** Por escrito presentado en esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el seis de mayo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Ecológico y la Protección al Ambiente, recayendo al respecto el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticinco.

**SEXTO.**.- Que con el acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticinco y notificado el día catorce de julio de dos mil veinticinco, y al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación de dicho acuerdo, se pusieron a disposición de **[REDACTED] S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecisésis al dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER  
TERCER  
PARRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LOTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**OCTAVO.**.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV, Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: D



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, vigente de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; todos los artículos y leyes citadas en el presente acuerdo están vigentes y son aplicables al presente asunto.

**II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:**

- 1. En el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima.**
- 2. De la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V.**

FLUJO DE TIPOS DE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAAM. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUITA CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA NO IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**III.- El personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, le hizo saber a la persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, reservándose su derecho; sin embargo, por escritos presentados en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 111 DE LA LSTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LSTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LSTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LSTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LSTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

once de marzo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED]

[REDACTED], S.A. DE C.V., realizando manifestaciones y ofreciendo las siguientes

pruebas: a) Anexo fotográfico constante de tres imágenes impresas en blanco y negro contenidas en una hoja tamaño carta impresa sólo por su anverso; b) Copia simple de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número: N-01945 con orden de servicio folio R-07293; c) Impresión digital de bitácora de residuos peligrosos, constante de tres hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; d) Copias simples de Credenciales para Votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor de los CC.

[REDACTED] y [REDACTED] en tamaño carta impresas sólo por su anverso; e)

Copia simple de Instrumento número treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco (38,735), Volumen Cuatrocientos Seis (406), de fecha 20 de junio de 2019, pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Unanue Solana, Titular de la Notaría Pública Número Nueve de Puebla de Zaragoza, Puebla; f) Copia simple del Instrumento número treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro (31,944), Volumen número trescientos treinta y dos (332), de fecha 03 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Unanue Solana, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número Nueve, de Puebla de Zaragoza, Pue.; y toda vez que las irregularidades no fueron desvirtuadas dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió a [REDACTED] S.A. DE C.V., quince días hábiles a efecto de que

compareciera ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede; compareciendo el C. [REDACTED]

Apoderado Legal de [REDACTED], S.A. DE C.V., mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día seis de mayo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones y ofreciendo las siguientes pruebas: a) Impresión digital a color de evidencia fotográfica, constante de cuatro imágenes contenidas en una hoja tamaño carta impresa sólo por su anverso; b) Impresión digital de Bitácora de residuos peligrosos, constante de dos hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; c) Original y copia simple de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: N-01945 y 01507, con fechas de embarque 07 de marzo de 2025 y 11 de marzo de 2022, respectivamente; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II, III, VII, 95, 129, 130, 133, 136, 140, 197, 188, 200, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la moral sujeta a procedimiento administrativo, omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



Por cuanto al hecho señalado en el **punto 1 del Considerando II** de la presente resolución consistente en que **en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima.**

A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente punto, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 82 fracción I inciso a) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. Párrafo reformado DOF 08-05-2023 En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.** Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejálos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

### **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

[...]

**V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;**

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

## I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

ELIMINADO DOS  
PALABRAS DUE  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
HONOR. Y  
TERCER  
PARRAFO, Y EL  
ART. 120 DE LA  
LICENCIAS, EL  
ART. 120 DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

De los preceptos legales transcritos, se tiene que el establecimiento inspeccionado [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, debe manejar los residuos peligrosos que genera de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de dichos ordenamientos se deriven, en consecuencia, deberá manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en la mencionada Ley, debiendo almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento, durante los plazos permitidos por la Ley, por lo que las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, entre otras, es estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; sin embargo, durante la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima; hecho que se circunstancia a foja 11 de 19 del acta de inspección número FPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
HONOR. ?  
TERCER  
PARRAFO, Y EL  
ART. 120 DE LA  
LICENCIAS, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección, puesto que se reservó el derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito presentado en oficina de partes de esta Oficina de Representación el día once de marzo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4520407, 4520074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Derivado de lo anterior, y en aras de hacer valer el derecho de mí representada, procedo a dar contestación y esclarecer las observaciones mencionadas en el acta de inspección cuyo número se indica al rubro.

- I. Por lo que hace al punto identificado con el número 6, fracción III, Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, se observa que en el momento de la visita se encontró un tambo metálico con tapa material líquido con olor a solvente.

Con el objeto de rectificar lo anterior, se adjuntan fotografías que evidencian el retiro y traslado de dicho tambo al área de esmaltado.

Y presenta como prueba las siguientes: a) Anexo fotográfico constante de cuatro imágenes impresas en blanco y negro contenidas en una hoja tamaño carta impresa sólo por su anverso; las cuales son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ELIMINADO  
TRES  
PÁGINAS  
DE  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAÑO Y EL  
ART 110 DE LA  
LGTAP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

De las manifestaciones vertidas, se tiene que el Apoderado Legal de la empresa inspeccionada, informa que se realizó el retiro y traslado del tambo metálico al área de esmaltado y envía como evidencia un anexo fotográfico en blanco y negro en el que muestra que en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, ya no se encuentra el tambo de esmalte, el cual fue ubicado en el área de proceso cerca de un molino.

Por otra parte, por escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el seis de mayo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED], S.A. DE C.V., en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

ELIMINADO DOS  
PÁGINAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAÑO Y EL  
ART 110 DE LA  
LGTAP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ahora bien, visto el contenido del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, que fuera notificado a mí representada el quince de abril de esta anualidad, y con el fin de reforzar las pruebas exhibidas en el escrito presentado en oficialía de partes de la Oficina de Representación de Protección ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el once de marzo de dos mil veinticinco, presentamos, la siguiente documentación:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

1. Evidencia fotográfica del traslado del tambo metálico con olor a solvente al área de esmaltado.

Y presenta como prueba las siguientes: a) Anexo fotográfico constante de cuatro imágenes impresas en blanco y negro contenidas en una hoja tamaño carta impresa sólo por su anverso; las cuales son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ahora bien, el Apoderado Legal de la empresa inspeccionada, manifiesta que se realizó el traslado del tambo metálico con olor a solvente al área de esmaltado, y envía como evidencia un anexo fotográfico a color en el que muestra que en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, ya no se encuentra el tambo de esmalte, y que éste fue ubicado en el área de proceso cerca de un molino; y si bien es cierto que la empresa inspeccionada presenta evidencia fotográfica del retiro de la materia prima del almacén temporal de residuos peligrosos, también cierto es que, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, en consecuencia, [REDACTED] S.A. DE C.V., subsana la irregularidad detectada durante la visita de inspección, pero no desvirtúa el hecho de que en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima.

Por lo que, una vez analizados los argumentos de la inspeccionada, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que [REDACTED] S.A. DE C.V., no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, pero si la subsana, la consistente en que: "en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 82 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anteriormente transcritos.

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
FEMER Y  
TEPCFE  
HÁBIL, Y EL  
ART. 120 DE LA  
LOTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
FEMER Y  
TEPCFE  
HÁBIL, Y EL  
ART. 120 DE LA  
LOTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Actualizándose así la infracción prevista en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: D



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**Artículo 106.-** "...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Por cuanto al hecho señalado en el punto 2 del **Considerando II** de la presente resolución consistente en que de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED]

S.A. de C.V.

A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente punto, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que para tal efecto se transcriben:

## Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

ELIMINADO TRES  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMERA Y TERCERA  
PARAFO Y EL  
ART. 120 DE LA  
LGTAP. EL  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMERA Y TERCERA  
PARAFO Y EL  
ART. 120 DE LA  
LGTAP. EL  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE



*En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.*

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

*Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.*

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

#### *I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

*La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.*

[...]

Conforme a los artículos anteriormente transcritos, se colige que la empresa inspeccionada denominado [REDACTED] S.A. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, debe contar con una bitácora en la que llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, que contenga todos los elementos previstos por la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo los siguientes: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora, para cada entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año; sin embargo, durante la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED]

[REDACTED], S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V.; hecho debidamente circunstanciado a fojas 13 y 14 de 19 del acta de inspección número FPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

ELIMINAD TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRAFO Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAT, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINAD TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRAFO Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAT, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



ELIMINAR EL  
PALABRAS DE  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120  
PUNTERO Y  
TERCER  
PARAFO Y EL  
ART. 21 DE LA  
LITADA EN  
VIRTUD DE  
TRATAMIENTO  
DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
ESTADOS  
PERSONALES  
COINCIDENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección, puesto que se reservó el derecho, sin embargo, de conformidad con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estando dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de inspección, mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación el día once de marzo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

ELIMINACIÓN DE LAS PALABRAS  
FUNDAMENTALES  
LEGALES, ARTÍCULOS  
PRIMEROS Y  
TERCIOS,  
PARAFO, Y EL  
ARTÍCULO DE LA  
LUGAR, EN  
VIRTUD DE  
QUE SE  
TRATARÁ DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCRETAMENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

卷之三

EL MÉTODO  
QUATRC  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTOS  
LEGAL, ART. 120  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAÑO Y EL  
ART. 120 DE LA  
ESTADÍSTICA  
VIRTUD DE  
TRATAMIENTO DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL.  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

II. Por lo que hace al punto identificado con el número 9, Bitácoras de residuos peligrosos, a) se refiere que no se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos encontrados en almacén temporal a la fecha de visita. b) se refiere que en los registros de la bitácora de marzo de 2022 se señala que los residuos fueron enviados a acopio con la empresa ██████████ S.A. de C.V., sin embargo, se enviaron a acopio con la empresa Arrendamiento y Servicios Petroleros S.A. de C.V.

Con el objeto de resarcir lo anterior, se adjuntan copias simples de los siguientes documentos; Orden de servicio de recolección de residuos peligrosos, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con fecha 07 de marzo de 2025 expedido por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.

C.V., Bitácora de Residuos Peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a 07 de marzo de 2024 y Registro corregido de la Bitácora de Residuos Peligrosos correspondiente a marzo de 2022.

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUDIMIENTO  
LEGAL ART 125  
PRIMER Y  
TERCER  
PARRAFO Y EL  
ART 120 DE LA  
LICITAT. FN  
VIEJO. LUE  
TRATARSE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICAR

Y presenta como prueba las siguientes: **a)** Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número: N-01945 con orden de servicio folio R-07293; **b)** Impresión digital de bitácora de residuos peligrosos, constante de tres hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; las cuales son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ELIMINAR TODAS LAS PALABRAS QUE FUERON MARCADAS COMO CONFIDENCIAL EN EL ART. 10 PRIMER Y TERCER PÁRAFO Y EN ART. 12 DE LA LLOTAT, FIN AL VISTO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA Y IDENTIFICABLE.

El Apoderado Legal de [REDACTED], S.A. DE C.V., presenta los siguientes registros de la bitácora de residuos peligrosos:

a) Registros del periodo 24 de octubre de 2024 al 07 de marzo de 2025, en donde se registró el ingreso de los residuos que se encontraron en el almacén temporal de residuos peligrosos durante la visita de inspección, y presenta como evidencia de su retiro el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01945 con fecha 07 de marzo de 2025.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAFO Y EL  
ART 110 DE LA  
LITAIPI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER  
TERCER  
PARAFO Y EL  
ART 110 DE LA  
LITAIPI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAFO Y EL  
ART 110 DE LA  
LITAIPI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- b) Registros del periodo 15 de octubre de 2021 al 11 de marzo de 2022, en donde se corrigió el dato de la empresa destinataria de los residuos denominada [REDACTED] S.A. de C.V.

or otra parte, por escrito presentado en oficialia de partes de esta Oficina de Representación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el seis de mayo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] S.A. DE C.V., en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

Ahora bien, visto el contenido del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, que fuera notificado a mi representada el quince de abril de esta anualidad, y con el fin de reforzar las pruebas exhibidas en el escrito presentado en oficialia de partes de la Oficina de Representación de Protección ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el once de marzo de dos mil veinticinco, presentamos la siguiente documentación:

1. Evidencia fotográfica del traslado del tambo metálico con olor a solvente al área de esmalte.
2. Original y copia de la Bitácora de Residuos Peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a 07 de marzo de 2025.
3. Original y copia del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con fecha 07 de marzo de 2025 expedido por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.
4. Original y copia de la Bilácora de Residuos Peligrosos corregida del periodo 15 de octubre de 2021 a 11 de marzo de 2022.
5. Original y copia del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con fecha 11 de marzo de 2022 expedido por la empresa Servicios

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAFO Y EL  
ART 110 DE LA  
LITAIPI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Y presenta como pruebas las siguientes: a) Impresión digital de la bitácora de residuos peligrosos, constante de dos hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; b) Original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: N-01945 y 01507, con fechas de embarque 07 de marzo de



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 246 4620407, 4620041. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

2025 y 11 de marzo de 2022, respectivamente; pruebas que son valoradas en términos de los artículos 93 fracción III y VII, 133, 136, 188, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ahora bien, la empresa inspeccionada a través de su apoderado legal, presenta la impresión de los registros de la bitácora de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, números N-01945 y 01507 de fechas de embarque 07 de marzo de 2025 y 11 de marzo de 2022 respectivamente.

De la revisión de la bitácora de residuos peligrosos que presenta la inspeccionada, se tienen los siguientes registros:

- A) Registros del periodo 24 de octubre de 2024 a 07 de marzo de 2025, en donde se registró el ingreso de los residuos que se encontraron en el almacén temporal de residuos peligrosos, durante la inspección, así como su retiro realizado el 07 de marzo de 2025, recolectados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 01945 de fecha 07 de marzo de 2025.**
- B) Registros del periodo 15 de octubre del 2021 a 11 de marzo de 2022, en donde se corrigió el dato de la empresa destinataria de los residuos denominada [REDACTED], S.A. de C.V.**

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

No obstante lo anterior, [REDACTED] S.A. DE C.V., subsana la irregularidad detectada durante la visita de inspección, toda vez que son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, sin embargo, no desvirtúa el hecho de que durante la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que, una vez analizados los argumentos de la inspeccionada, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Sescientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 150 DE LA LIGTAIP, EN VIRTUD DE CRACERSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

de Tlaxcala, determina que [REDACTED] S.A. DE C.V., no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, pero **si la subsana**, la consistente en que "de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anteriormente transcritos.

Actualizándose así la infracción prevista en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

**Artículo 106.-** "...De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Sin embargo, el interés de la inspeccionada por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por el que [REDACTED], S.A. DE C.V., fue emplazada a procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados durante la secuela procedimental.



ELIMINADO  
DOS  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART. 150 DE LA  
LIGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART. 150 DE LA  
LIGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultados de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Epoca: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

JU/ Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 56

## DOCUMENTOS PÚBLICOS, VALORACIÓN DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PÚBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992, p. 27

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] S.A. DE C.V., por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de cometerse la infracción, en los términos anteriormente descritos.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**V.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED] S.A. DE C.V., infringe los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I, 82 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en las infracciones previstas en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VI.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] S.A. DE C.V., implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influye de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle alguna de las sanciones que contempla el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dispone:

**Artículo 112.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:



ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

## O AÑADIR

De dicho precepto legal, se advierte que se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, total o parcial, siempre y cuando concurren alguna o algunas de las causales señaladas en los incisos del artículo en cita, y considerando que no se configura ninguna causal para imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, por lo que dicha sanción no resulta aplicable al presente asunto, asimismo al tratarse de una persona moral no resulta aplicable el arresto administrativo, en cuanto a la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, no se considera viable la aplicación de dicha sanción, y considerando que las irregularidades del presente asunto no aplica la remediación de sitios contaminados, en ese orden de ideas, procede imponer como sanción una multa, por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción para la conducta infractora, la cual debe ubicarse entre los parámetros señalados en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece como sanción una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción, que corresponde al valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez señalado lo anterior, esta autoridad procede a determinar la multa que corresponde a

S.A. DE C.V., por las infracciones cometidas, tomando en consideración lo señalado en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

FIJIMIENTO DE LOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL, ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PARAFO, Y EL  
ART. 120 DE LA  
LGTIAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
Y  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0



Por el hecho descrito en el punto 1 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 82 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que este último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

## 1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho de que, en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a la letra dice:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

[...]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ANT LOS PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 10 DE LA LIGA3, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Toda vez que [REDACTED] S.A. DE C.V., genera residuos peligrosos, debe manejarlos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de dichos ordenamientos se deriven, en consecuencia deberá manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en la mencionada Ley, en ese entendido, debe almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos que genere en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley. Ahora bien, en el entendido que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, al ambiente y la salud de la población en general, de ahí la exigencia de la legislación ambiental para que el almacenamiento de residuos peligrosos sea en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disposición que establece condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, cuyo inciso a) establece que debe estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de **materias primas o productos terminados**, no obstante, durante la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima; lo que representa un riesgo de daño al ambiente y la salud de las personas, dado que al estar almacenada la materia prima con los residuos peligrosos existe la posibilidad de algún derrame y con ello la mezcla de las materias primas con residuos peligrosos, y que estos últimos tienen características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, existe un riesgo inminente de daño de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrita.

## 2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 10 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 10 DE LA LIGA3, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 93000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en cuya foja 3 de 19 se estableció que la empresa inspeccionada tiene como actividad la fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos; que inició operaciones en el domicilio en que se actúa el año 1991, que cuenta con 314 trabajadores, además, se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], derivado que se encuentra tributando en algún régimen fiscal por desarrollar la actividad económica antes mencionada, lo que se traduce en ingresos económicos, y de conformidad con la Copia Certificada del Instrumento Notarial número Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro, (31,944), Volumen Trescientos Treinta y Dos (332), de fecha 03 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del Lic. Rodrigo de Unanue Solana, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número Nueve de Puebla Pue., la cual corre agregada dentro de los autos del expediente que se resuelve, se desprende que [REDACTED] S.A. DE C.V., tiene por objeto entre otros la fabricación, compra-venta, importación y exportación de productos de cerámica y cualquier otro relativo a la industria de la construcción; extracción explotación y compra-venta de arcillas o de cualquier otra materia prima necesaria para fabricación de cerámicas o cualquier otro producto relacionado con la industria de la construcción; compraventa, arrendamiento y sub arrendamiento de cualquier bien inmueble necesario para alcanzar el objeto social; representación de empresas nacionales o extranjeras que se relacionen con los fines sociales; el capital de la sociedad es variable, el capital fijo mínimo es de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos Cero Centavos Moneda Nacional) representado por Un Millón de Acciones, Nominativas Serie "A" con un valor de \$10.00 (Diez Pesos Cero Centavos Moneda Nacional) cada una de ellas, el capital en su parte variable, será ilimitado y estará representado por acciones nominativas Serie "B"; de lo que se desprende que las condiciones económicas de [REDACTED] S.A. DE C.V., son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

ELIMINADO UNA  
PALABRA CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 113  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 113  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 113  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO LOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART. 140 DE LA  
LGTAPI, EN VIRTUD  
VINCULADO DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## 3.- LA REINCIDENCIA.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

[REDACTED], S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, lo que se tomará en consideración a su favor, al momento de imponer la sanción, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

*Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura jurídicamente definitiva.*

[REDACTED]

*Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.*

## 4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED], S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART. 140 DE LA  
LGTAPI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART. 140 DE LA  
LGTAPI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

## 5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de que, en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima.

## 6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa inspeccionada presenta evidencia fotográfica del retiro de la materia prima del almacén temporal de residuos peligrosos, sin embargo, son el resultado de acciones correctivas posteriores a la visita de inspección que tuvo lugar el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en la que fue detectada esta omisión por parte de la inspeccionada, en consecuencia, [REDACTED] S.A. DE C.V., subsana la irregularidad detectada durante la visita de inspección, pero no desvirtúa el hecho de que en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que [REDACTED], S.A. DE C.V., subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determina un beneficio económico para el infractor, además, se toma como atenuante de la infracción que [REDACTED], S.A. DE C.V., subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED], S.A. DE C.V., como sanción una multa por el monto de \$11,314.00 (ONCE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



**MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a cien días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

Por el hecho descrito en el punto 2 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que, de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A. de

C.V.; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo establecido por los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que este último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración:

## 1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al hecho de que, en el momento de la visita de inspección, de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A.





de C.V.; su gravedad giran en torno a que, aún y cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y no se detectó que se hayan rebasado los límites establecidos en alguna norma oficial mexicana, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, de manera tal que se garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con el artículo 1º de la mencionada Ley, que a la letra dice:

**Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.**

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

[...]

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Toda vez que [REDACTADO] S.A. DE C.V., es un generador de residuos peligrosos con categoría de pequeño generador, debe contar con una bitácora en la que lleve el registro del volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, que contenga todos los requisitos del artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, siendo los siguientes: Nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora; para cada entrada y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, con el propósito de tener un registro y por ende un seguimiento desde la generación del residuo peligroso hasta la salida del almacén temporal de residuos peligrosos y su disposición final, por lo que al circunstanciarse la inobservancia injustificada del establecimiento inspeccionado a su cumplimiento tal y como lo marca la ley, es decir, que de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos, **exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente:** a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registre el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAP. Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED], S.A. de C.V.; implica que el establecimiento en cuestión, no cuenta con un registro completo de todos los residuos peligrosos que genera, y por ende un adecuado seguimiento desde la generación del residuo peligroso hasta la salida del almacén temporal de residuos peligrosos y su disposición final, con el fin de proteger la salud de la población en general y al medio ambiente, en el entendido que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general.

Y tomando en consideración que se infringen disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley, antes transcrito.

ELIMINAD O DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## 2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED], S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la moral sujeta a este procedimiento administrativo no ofertó ninguna probanza sobre el particular, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFPA/35.1.1/3S.1/00013-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en cuya foja 3 de 19 se estableció que la empresa inspeccionada tiene como actividad la fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos; que inició operaciones en el domicilio en que se actúa el año 1991, que cuenta con 314 trabajadores, además, se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] derivado que se encuentra tributando en algún régimen fiscal por desarrollar la actividad económica antes mencionada, lo que se traduce en ingresos económicos, y de conformidad con la Copia Certificada del Instrumento Notarial número Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro, (31,944), Volumen Trescientos Treinta y Dos (332), de fecha 03 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del Lic. Rodrigo de Unanue Solana, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL ART.  
120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y TERCER  
PÁRRAFO, Y EL ART.  
120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Número Nueve de Puebla Pue., la cual corre agregada dentro de los autos del expediente que se resuelve, se desprende que [REDACTED] S.A. DE C.V., tiene por objeto entre otros la fabricación, compra-venta, importación y exportación de productos de cerámica y cualquier otro relativo a la industria de la construcción; extracción explotación y compra-venta de arcillas o de cualquier otra materia prima necesaria para fabricación de cerámicas o cualquier otro producto relacionado con la industria de la construcción; compraventa, arrendamiento y sub arrendamiento de cualquier bien inmueble necesario para alcanzar el objeto social; representación de empresas nacionales o extranjeras que se relacionen con los fines sociales; el capital de la sociedad es variable, el capital fijo mínimo es de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos Cero Centavos Moneda Nacional) representado por Un Millón de Acciones, Nominativas Serie "A" con un valor de \$10.00 (Diez Pesos Cero Centavos Moneda Nacional) cada una de ellas, el capital en su parte variable, será ilimitado y estará representado por acciones nominativas Serie "B"; de lo que se desprende que las condiciones económicas de [REDACTED] S.A. DE C.V., son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

### 3.- LA REINCIDENCIA.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es Reincidente, lo que se tomará en consideración a su favor, al momento de imponer la sanción, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece:

**Artículo 109.-** En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

*Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.*

ELIMINADO DOS  
PARÁGRAFOS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y TERCER  
PARAFO, Y EL  
ART. 127 DE LA  
LGTAPA, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CO-CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE, CON TIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS  
PARÁGRAFOS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PARAFO, Y EL  
ART. 127 DE LA  
LGTAPA, EN  
VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CO-CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE, CON TIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## 4.-EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, [REDACTED] S.A. DE C.V., al ser una empresa generadora de residuos peligrosos, implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

## 5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN.

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por el hecho de que, en el momento de la visita de inspección, se encontró dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, un tambo metálico con tapa y material líquido con olor a solvente, que a decir de la visitada se trata de esmalte empleado como materia prima.

## 6.- ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa inspeccionada presenta el registros del periodo 24 de octubre de 2024 a 07 de marzo de 2025, en donde se registró el ingreso de los residuos que se encontraron en el almacén temporal de residuos peligrosos, durante



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074, [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



ELIMINADO  
DOS PALABRAS  
COIT  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER.

PÁRRAFO. Y EL  
ART 120 DE LA  
LGLTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE

CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.  
ELIMINAR  
CUATRO

CUATRO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL. ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE

INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O

ELIMINADO  
DOS PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAFO. 2. EL

PARRAFO, Y EL  
ART 120 DE LA  
LGLTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE

LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO  
DOS  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL. ART  
115 PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAFO. V

PARRAFO. Y  
EL ART 120 DE  
LA LOTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE

DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
(IDENTIFICADA  
O  
(IDENTIFICABL  
E

la inspección, así como su retiro realizado el 07 de marzo de 2025, recolectados con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 01945 de fecha 07 de marzo de 2025, así como el registros del periodo 15 de octubre del 2021 a 11 de marzo de 2022, en donde se corrigió el dato de la empresa destinataria de los residuos denominada [REDACTED] S.A. de C.V., en consecuencia [REDACTED] S.A. DE C.V., subsana la irregularidad detectada durante la visita de inspección, pero no desvirtúa el hecho de que de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos exhibida en la diligencia, se desprende lo siguiente: a) No se exhiben los registros de la bitácora de residuos peligrosos del periodo 24 de septiembre de 2024 a la fecha de la visita, en la que se registró el ingreso de los residuos peligrosos encontrados en el almacén temporal consistentes en 1500 litro de aceite gastado y 0.2 metros cúbicos de sólidos de mantenimiento automotriz y, b) En los registros de la bitácora del 2022, en la fase de manejo a la salida del almacén, se señala que fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., sin embargo, de conformidad con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. 01507 de fecha de embarque 11 de marzo de 2022, los residuos fueron enviados a acopio con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.

Por tanto, de conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toma como atenuante de la infracción cometida, que [REDACTED] S.A. DE C.V., subsanó la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

Por lo tanto, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la intencionalidad de la acción u omisión constitutivas de la infracción, y que no se determina un beneficio económico para el infractor, además, se toma como atenuante de la infracción que

S.A. DE C.V., subsanó la irregularidad observada durante la visita de inspección, con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentra la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED] S.A. DE C.V., como sanción una multa por el monto de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a cien días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

**VII.-** Con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED] S.A. DE C.V., como sanción una multa por el monto total de **\$22,628.00** (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a doscientos días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

ELIMINADO  
DOS PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAFOS Y EL  
ART. 17 DE LA  
LGTAD, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCRETAMENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO  
DOS PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAFOS Y EL  
ART. 17 DE LA  
LGTAD, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCRETAMENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED], S.A. DE C.V.; en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por contravenir lo dispuesto en los artículos 40, 41, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I, 82 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 106 Fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que éste último establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 0



que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración el interés de la moral inspeccionada por cumplir con la normatividad ambiental vigente, en virtud de que subsanó las irregularidades por las que se le emplazó a procedimiento administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede imponer a [REDACTED], S.A. DE C.V., como sanción una multa por el monto total de \$22,628.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a doscientos días al momento de imponer la sanción, el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

23/01/2025

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de [REDACTED], S.A. DE C.V., que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

**TERCERO.-** En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y en su caso no se haya otorgado la suspensión de la ejecución, turnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a [REDACTED], S.A. DE C.V., con R.F.C. [REDACTED] a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tlaxcala "1", del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.-** Hágase de su conocimiento a [REDACTED] que tiene la opción de Comutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tlaxcala, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está





obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se presente invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante billete de depósito o póliza de fianza.

ELIMINAR LOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LÍTAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDE TÍPICA O IDENTIFICABLE

**QUINTO.** - Se le hace saber a [REDACTED], S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** - Se comunica que, con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, esta unidad encargada de resolver los procedimientos administrativos, cambio de denominación siendo actualmente la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala. Precisándose que no hubo modificaciones o transferencia de facultades para sustanciar los procedimientos administrativos en el nuevo Reglamento Interior citado, por lo tanto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, conserva las facultades para sustanciar y resolver los procedimientos administrativos que se originan con motivo de las atribuciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia, con fundamento en los artículos 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII y LV, y último párrafo, y artículos Tercero y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

ELIMINAR LOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LÍTAF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDE TÍPICA O IDENTIFICABLE

**SÉPTIMO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED], S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

ELIMINADO  
TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAP. Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**NOVENO. -** En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a **S.A. DE C.V.**, a través de **\_\_\_\_\_**, quien ha acreditado ser su Apoderado Legal, o bien, a los **CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_**, personas autorizadas para recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en **\_\_\_\_\_**

dejando original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

ELIMINADO DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.- CUMPLASE.

PER/NPM/MOB



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
PROFEPA

REVISIÓN JURÍDICA:

LIC. NELLY PEREZ MORALES  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,828.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: 0

ELIMINADO  
DOS PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 115  
PRIMER Y  
TERCER  
PÁRRAP. Y EL  
ART 120 DE LA  
LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE